

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS EXTEMPORÁNEAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 012 DE 2024

1.

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>ALMA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	miércoles, 13 de marzo de 2024
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	5:35 p.m. (Extemporánea)

*“(...) solicitamos respetuosamente que se considere la reducción del tiempo mínimo de existencia de las empresas proponentes en la Convocatoria Abierta No.012 (...)”*

### RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole que no acepta su solicitud, en el entendido de la importancia del objeto contractual de la convocatoria abierta. Es importante aclarar que el Fondo Colombia en Paz (FCP) fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: *“se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”*. En ese sentido, el PA Fondo Colombia en Paz no es considerado como una entidad estatal y sus actos, contratos y actuaciones no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública.

2.

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>Consortio Interventores Proes - Celqo</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	lunes, 18 de marzo de 2024
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	12:23 p.m. (Extemporánea)

*“(…)Es claro por los numerales anteriormente citados que no es causal de rechazo no asistir a la audiencia de apertura si no que el comité evaluador no cuente con la clave para aperturar los documentos cifrados. Es decir el proponente CONSORCIO INTERVENTORES PROES-CELQO, no está incurriendo en ningún causal de rechazo y nuestra debe ser habilitada por la entidad. (...)”*

#### **RESPUESTA:**

El Consortio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole que no acepta su solicitud, de acuerdo a lo siguiente:

Como primera medida se debe indicar que la interpretación que realiza el peticionario es equivocada, y seguramente ajustada a los intereses que se persiguen, no obstante, veamos cual es la esencia del numeral “2.19 REGLAS PARA LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO” que en cita, trae las reglas para la audiencia que nos ocupa, donde, el peticionario, para este caso **Consortio Interventores Proes – Celqo** abstrae apartes que le permitan justiciar que, por la no comparecencia a la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso, no se debe rechazar la propuesta.

El numeral citado en el parrado anterior, indica:

#### **2.19 REGLAS PARA LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO:**

Con el fin de garantizar la participación plural de los proponentes en las convocatorias abiertas, el FCP publicará en la página web del Administrador Fiduciario y en el SECOP II el link de acceso a la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso, la cual se realizará bajo la plataforma TEAMS o cualquier otra que el FCP determine.

Es responsabilidad de cada uno de los proponentes contar con los medios y herramientas tecnológicas suficientes para participar en la referida audiencia.

La audiencia de apertura de las propuestas contará con la participación de:

- a) Un (1) representante del Administrador Fiduciario del FCP.
- b) Un (1) representante por cada uno de los proponentes.
- c) Un (1) representante de la firma auditora del FCP.

Por lo anterior, se infiere que, en la audiencia se debe contar la participación de un (1) representante de cada uno de los proponentes, situación que en suma, no ocurrió para el caso

del proponente, ya que, como se observa en la acta de audiencia de cierre, al momento del llamado del representante de **Consorcio Interventores Proes – Celqo** no se obtuvo respuesta alguna, pese a que, se le realizaron 3 llamados.

Ahora bien, siguiendo con el análisis del numeral desarrollado y tomando precisamente lo que abstrae el peticionario, veamos:

Si el representante legal o y/o la persona autorizada por el proponente para participar en la audiencia de apertura y cierre del proceso no asiste a la diligencia, no suministra la clave para la apertura del archivo cifrado o la misma no permite su apertura, la propuesta se entenderá como no presentada.

Obvia entonces el peticionario la coma (,) signo de puntuación que permite, entre otros, y de conformidad a lo enunciado en la RAE: *la coma es: “Signo de puntuación (,) que se emplea para delimitar determinados constituyentes del enunciado(...)”*<sup>1</sup>, aplicado entonces el mencionado signo de puntuación, la coma se utiliza para delimitar cuales serán las causales que se entenderán como propuesta no presentada, entendiendo entonces que:

- Si el representante legal y/o la persona autorizada por el proponente para participar en la audiencia de apertura del proceso **no asiste a la diligencia**,
- No suministra la clave para la apertura del archivo cifrado,
- O la misma no permite su apertura,

Se entenderá como no presentada.

Por todo lo anterior, es claro entonces que, se requiere de la participación de un representante del proponente y el mismo debe hacer participación de la audiencia que nos ocupa. La no participación del mencionado representante, deriva en el entendimiento de no presentación de la propuesta, tal y como para el caso de **Consorcio Interventores Proes – Celqo** sucedió.

De manera atenta;

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**  
**ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

<sup>1</sup> <https://www.rae.es/dpd/coma>